

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00245 00

Examinada la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, al haberse acreditado que a la fecha no se han materializado las medidas cautelares decretadas en auto del 4 de agosto de 2022 y la notificación del mandamiento de pago al ejecutado; con apoyo en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a dicho pedimento; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva formulada por *AECSA S.A.*, endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., contra *Gabriel Arturo Sanabria Hernández*.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si existe acumulación de embargos, poner a disposición de la respectiva autoridad los bienes objeto de cautelas. Ofíciase.

TERCERO: Abstenerse de ordenar el pago de perjuicios.

CUARTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890674b763f2312fbb4d0f6db64ec3ad28ac426c50d415f94f130d886d9aebc7**

Documento generado en 10/10/2022 08:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00054 00

Examinado el escrito de desistimiento presentado por el apoderado del demandante en reconvención; previo a adoptar la determinación legalmente pertinente, con apoyo en el numeral 4.º inciso 4.º artículo 316 del Código General del Proceso, se corre traslado de dicho pedimento a la parte contraria por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2dc5bd6ab18c20a39eac03401da29ea00cbf646b2249508c69a88a5cb9d3ad**

Documento generado en 10/10/2022 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00227 00

1. Tener en cuenta para lo que legalmente corresponda, los dictámenes allegados por el convocado *Andrés Reyes Díaz*¹ y la parte demandante²; y se corre traslado a los intervinientes en el proceso de tales experticias, por el término de tres (3), para los fines pertinentes legales.
2. En cuanto a las solicitudes tendientes a que no se tenga en cuenta el dictamen allegado por la accionante, ese aspecto se resolverá en la sentencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo "100DictamenApoderadaFuentes.pdf", carpeta "C11ContinuacióC01Tomol"

² Archivo "99MemorialDíctamenPericial.pdf", carpeta "C01DemandaPrincipalCERRADOI"

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abef88d23f7bb7938479e096893a58cc8be26c6e75a6be51b627176b31c12**

Documento generado en 10/10/2022 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00285 00

Los ejecutados Ramiro Alberto Pinilla Galeano y María Cristina Álvarez Restrepo, se notificaron de manera personal en la secretaría del juzgado y dentro del plazo legal radicarón escrito de excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada a los ejecutados Ramiro Alberto Pinilla Galeano y María Cristina Álvarez, el 8 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito planteadas por los convocados, se corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días.

TERCERO: Tener en cuenta que el abogado Ramiro Alberto Pinilla Galeano actúa en casa propia y como apoderado judicial de María Cristina Álvarez Restrepo, para lo cual se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90999baeba4e9b4e42833fb40672d59b2129a8770160a85b98dcf53379a2710d

Documento generado en 10/10/2022 07:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>